



# Los Municipios Somos la Patria

## PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO

**Autor:** Doris Elizabeth Escobar Sanabria

**Demandado:** Asociación de Municipalidades del Ecuador AME

**Juicio No.** 17576201700929 Segunda Instancia

**Fecha:** 20 de diciembre de 2017

“Esta sala encuentra que hay infracción a la protección de los derechos de maternidad, establecidos en los Arts. 35, 332,33 y 43 de la Constitución de la República; en el art. 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que señalan que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales”. El convenio 111 de la OIT, prohíbe la discriminación en materia de empleo y ocupación, además el convenio No. 3 contiene regulaciones de protección específica a las mujeres embarazadas. El artículo 10.2 del Pacto Internacional de Derecho Económicos y Sociales (PIDESC) preceptúa que “se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto”. El artículo 11 de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), expedida en Nueva York, el 18 de diciembre de 1979, por la Asamblea General de la ONU, Señala que es la obligación de los estados adoptar “todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo” a fin de asegurarle, en condiciones de igualdad con los hombres, “el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano”. La Constitución de la República del Ecuador, establece la protección a las mujeres embarazadas por considerar que pertenecen al grupo de personas de atención prioritaria (Art. 35), la protección a las mujeres y a los niños, en especial situación del embarazo, tanto para la gestante como para el neonato (Art. 43); el respecto a los derechos reproductivos de las personas y la prohibición de discriminación por causa del embarazo (Art. 3323). De modo que podemos concluir que el marco de protección de los derechos de la mujer embarazada tanto en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, como en nuestra Carta Magna, establecen el ámbito de protección reforzada a la maternidad, como así lo ha expresado la Corte Constitucional en el precedente obligatorio contenido en la sentencia No. 309-16-SEP-CC. El hecho que se haya ignorados el estado de gravidez de la accionante, no es motivo para privarle de la protección a sus derechos, pues no es un estado del cual se tenga certeza de inmediato, tendrá que pasar un periodo de tiempo para que éste sea comprobado

Agustín Guerrero E5-24 y José María Ayora  
Telf: (593-2) 2.469.683 - 2.469.685 - 2.469.705

Síguenos en    AMEcuador | [www.ame.gov.ec](http://www.ame.gov.ec)

científicamente, es decir, no se puede sacrificar el ejercicio de un derecho por que la parte protegida ignoraba que estaba dentro del ámbito de tutela, lo importante, es determinar que al momento del acto administrativo que término con la relación contractual, ya la servidora se encontraba en estado de gravidez y por tanto inmersa dentro de la protección reforzada establecida por la Constitución y los instrumentos internacionales para las mujeres gestantes. Infracción al derecho de trabajo: la mencionada sentencia No. 309-16-SEP-CC, expedida por la corte Constitucional del Ecuador, manifiesta que: "la Constitución reconoce la ya citada prohibición de despido de mujeres por causa de su estado de gestación y maternidad, así como la prohibición de discriminación relacionada con los roles reproductivos. Como puede evidenciarse de su simple lectura, el contenido del artículo constitucional tiene una conexión sustancial con el principio de igualdad y prohibición de discriminación, reconocido en la Constitución" en el caso, el contrato se dio por terminado anticipadamente, es cierto que esta clase de trabajos no generan estabilidad, sin embargo, la protección, reforzada de las madres trabajadoras en estado de gestación, obliga a todas las instituciones a tener en cuenta el deber de garantía de este derecho, al que está obligado no solamente por la disposición constitucional sino también por la ratificación de los tratados y convenios internacionales de Derecho Humanos. Infracción al interés superior del menor: en el caso privarle de su medio de sustento a la mujer trabajadora en estado de gestación ocasionaría la pérdida de su remuneración, la cual la incidirá negativamente, además en forma conexa al interés superior del niño, ya que la falta de ingreso menoscabaría su alimentación, el acceso a servicios extraordinarios de salud si los requiera; el estado social de derecho y justicia, exige de todos los ciudadanos y las instituciones el compromiso formal de protección, respeto y garantía de todos los derechos sin discriminación alguna".